

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1010 del 01 de diciembre de 2014, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.609.543 **CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA** identificada con Cédula de Ciudadanía 21.394.657 **ISMAEL RESTREPO CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía 70.102.694 actuando en calidad de propietarios y este último en calidad de autorizado de los propietarios y sociedad **GRUPOAQUA S.A.** con Nit 900.226.055-0 Representada Legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con Cédula de Ciudadanía 32.536.588 actuando en calidad de autorizada para adelantar el respectivo permiso ambiental y quien a su vez autoriza al señor **JUAN SEBASTIAN RUIZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía 70.328.392, para la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del proyecto denominado **GUARDABOSQUES** a realizarse en el predio identificado con FMI 017- 24291 Ubicado en la Vereda Retiro (Carrizales) del Municipio del Retiro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos iniciado por los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA, ISMAEL RESTREPO CORREA**, para la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del proyecto denominado **GUARDABOSQUES**.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1941 del 19 de diciembre de 2014, y visita técnica realizada el día 09 de diciembre de 2014, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, y de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

El CONDOMINIO GUARDABOSQUES, es un proyecto a localizarse en la vereda carrizales del Municipio de Retiro, conformado por 25 viviendas más portería, para el cual se plantea un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas colectivo prefabricado suministrado por la empresa GRUPO AQUA S.A, correspondiente a la tecnología OXI- AQUA, basadas en los principios del proceso de lodos activados diseñados para una población de 180 habitantes y con eficiencia teórica para DBO de 94.5% y para SST DE 91.43% cuyo efluente será descargado a una quebrada sin nombre o Guardabosques, afluente de la quebrada las palmas.

La documentación evaluada se encuentra acorde con los lineamientos del Decreto 3930 de 2010, por tanto es factible otorgar el permiso solicitado.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

ES-L-11V-04

JUL 12 2012

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 870985138-0 Tel: 546 13 13, Fax 546 02 29

E-mail: scilente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 85 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porcés Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 43 29



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En el Artículo 42 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 45 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1941 del 19 de diciembre de 2014, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de los señores **JUAN MARCELO RESTREPO, CORREA, CLARA PATRICIA RESTREPO**



CORREA, ISMAEL RESTREPO CORREA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.609.543 **CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA** identificada con Cédula de Ciudadanía 21.394.657 **ISMAEL RESTREPO CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía 70.102.694 actuando en calidad de propietarios y este último en calidad de autorizado de los propietarios y la sociedad **GRUPOAQUA S.A** con Nit 900.226.055-0 Representada Legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con Cédula de Ciudadanía 32.536.588, actuando en calidad de autorizada para adelantar el respectivo permiso ambiental y quien a su vez autoriza al señor **JUAN SEBASTIAN RUIZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía 70.328.392 para la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del proyecto denominado **GUARDABOSQUES** a realizarse en el predio identificado con FMI 017- 24291 Ubicado en la Vereda Retiro (Carrizales) del Municipio del Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 3930 de 2010, especialmente en lo referente a los Artículos de transición y propuestas de reconversión de tecnologías. Es de tener en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra en proceso de reglamentación de los límites permisibles, con lo cual se derogaría el Decreto 1594/1984.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA, ISMAEL RESTREPO CORREA** a través de su autorizado el señor **JUAN SEBASTIAN RUIZ GIRALDO**, el sistema de tratamiento colectivo para aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Sistema prefabricado de Tecnología OXI-AQUA, basada en los principios del proceso de lodos activados, con caudal de diseño de 0.51 L/s y eficiencia teórica para DBO de 94.5 % y para SST de 91.43 %, ubicado en las coordenadas X: 839.908, Y: 1.170.213, Z: 2400, cuyas unidades se describe a continuación:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar o	Trampa de grasas	Se plantea ubicar trampas de grasas de manera individual (una en cada vivienda), en la red de desagüe de la cocina antes de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/Gestión Jurídica/Ahexas](http://www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Ahexas)

Vigente desde:

F-6-1-11/V.04

JUL 12 2012



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 1616 Fax: 546 0229

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69.- 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

pretratamiento		combinar aguas grises.
	Sistema de Cribado	Canal de entrada y cribado de 1.20 m de largo y 0.7 m de ancho, cuenta con vertedero para aforo de caudal, rejilla y compuertas manuales.
Tratamiento Secundario y Terciario	Tecnología OXI-AQUA basada en los principios del proceso de lodos activados	<p>Planta de tratamiento aerobia conformada por un (1) módulo de 25 m³ (Diámetro 2,3 m, Longitud 6.5 m); conformada por un tanque horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado enterrado, dividido en tres (3) cámaras así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cámara 1 (Aireación): Se lleva a cabo el proceso de lodos activados por aireación extendida, donde se cuenta con los equipos de aireación que suministran la mezcla completa y suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para biodegradación de materia orgánica y su mantenimiento. • Cámara 2 (Sedimentación): Cámara para sedimentación de las bacterias aglomeradas (Floc biológico) y sedimento de la primera cámara, el cual cuenta con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permiten recircular los lodos sedimentados a la primera cámara, también permite realizar la purga de lodos digeridos. • Cámara 3 (Desinfección): Se lleva a cabo el proceso de desinfección mediante una bomba dosificadora que inyecta hipoclorito de sodio al 15 %
Manejo de Lodos	Extracción	Utilización como abono orgánico en jardines y plantas ornamentales
Otras unidades:	Tablero de control	Tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema y protección de los equipos electromecánicos, se pueden operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento.

Información del vertimiento: Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.51 L/s), el cual se realizará a una quebrada Sin Nombre o Guardabosqués en las coordenadas X: 839.910,87, Y: 1.170.176,96, Z: 2.394, la cual es afluente de la quebrada Las Palmas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA, ISMAEL RESTREPO CORREA** a través de su autorizado el señor **JUAN SEBASTIAN RUIZ GIRALDO** para que:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: La toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:

Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites

- Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Para cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final adecuada de éstos.
 3. La primera caracterización debe realizarse cuando se encuentren habitadas como mínimo 3 viviendas y la PTAR se encuentre estabilizada, y de ahí en adelante deberá caracterizarse anualmente.
 4. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad
 5. Las obras o actividades que se ejecuten en el desarrollo del proyecto, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a fuentes de agua, a linderos, a vías, entre otros)

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al 'a los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA, ISMAEL RESTREPO CORREA**, a través de su autorizado el señor **JUAN SEBASTIAN RUIZ GIRALDO**, que deberá tener presente la realización de las siguientes actividades:

- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, deberá permanecer en las instalaciones de la Fundación, debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co, en el Link Documentos de interés –Términos de referencia.
- Según el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930/2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA, ISMAEL RESTREPO CORREA**, a través de su autorizado el señor **JUAN SEBASTIAN RUIZ GIRALDO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la Tasa Retributiva.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, CLARA PATRICIA RESTREPO CORREA, ISMAEL RESTREPO CORREA**, a través de su autorizado el señor **JUAN SEBASTIAN RUIZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía 70.328.392, el cual podrá ser localizado en la transversal 7ª No. 30 – 224 interior 130, Medellín- Antioquia, Teléfono: 448 82 24 ext. 204 – 311 43 47, correo electrónico sruiz@grupoaqualatam.com.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

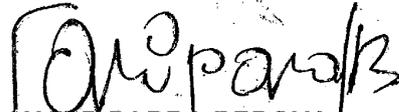
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05607.04.19549

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Deisy Zuleta Ospina 26 de diciembre de 2014
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero



112 · 00137

El Santuario,

06 ENE 2016

Señor

JUAN SEBASTIAN RUIZ GIRALDO

Autorizado

PROYECTO GUARDABOSQUES

Transversal 7ª No. 30 – 224 interior 130'

Teléfono 448 82 24 ext. 204 – 311 43 47 – 318 716 9190

Correo electrónico: sruiz@grupoaqualatam.com

Medellín - Antioquia,

Asunto: Citación

Cordial Saludo Respetado Señor Ruiz,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en los expedientes **No. 05607.04.19549**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito al siguiente correo electrónico notificaciones@cornare.gov.co, autorizando esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Deisy Zuleta Ospina 26 de diciembre de 2014
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54, El Santuario Antioquia. Nit: 890985886

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 88 56 - 561 87 89
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tenopojarque: 866 01 26
CITES: Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (051) 52 20 04